

20250110141268265428268
Resoluciones
Enero 10, 2025 14:12
Radicado 202500000268



POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE EL LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS HABILITADOS Y SE CONTEXTUALIZA LA FORMA PARA APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y EL GRADO DÉCIMO DE MEDIA ACADÉMICA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001 (Artículo 7.13), el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 2825 del 9 de diciembre de 2002, en concordancia con la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Bello fue certificado en autonomía para administrar el servicio público educativo mediante la Resolución Nacional 2825 del 9 de diciembre de 2002, conforme el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el artículo 7, numerales 7.1, 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 7 del Capítulo II de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece las competencias de los distritos y los municipios certificados, para organizar el Sector Educativo.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su sección 4 “validaciones de estudios de la educación básica y media académica”, Artículo 2.3.3.3.4.1.1 ámbito de aplicación, reglamenta la validación por grados de los estudios de la educación formal, para los casos en que el estudiante pueda demostrar que ha logrado los conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas para los grados de la educación básica y media académica.

Que según el Artículo 2.3.3.3.4.1.2. del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se encuentren, como mínimo, en categoría alta, podrán efectuar, gratuitamente, la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas como las siguientes:



20250110141268265428268
Resoluciones
Enero 10, 2025 14:12
Radicado 202500000268



- a) Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones;
- b) Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior;
- c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido;
- d) Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la secretaría de educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento;
- e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados;
- f) No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.

PARÁGRAFO. En todo caso, la validación del bachillerato en un solo examen conducente al título de bachiller académico será competencia del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES.

PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. Los estudiantes provenientes de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal (e) de este artículo, podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueron ubicados por las secretarías de educación, siempre que estas instituciones cumplan con los requisitos legales de funcionamiento. Este proceso no tendrá costo alguno. La transitoriedad del presente párrafo estará supeditado al mejoramiento y estabilización de la situación migratoria de frontera con la República Bolivariana de Venezuela conforme al informe que entregue el Ministerio de Relaciones Exteriores

De conformidad con lo contemplado por el Artículo 2.3.3.5.1.2.4 del Decreto 1075 de 2.015, "Las Instituciones autorizadas para practicar pruebas de validación y el servicio nacional de pruebas, deberán tomar las previsiones en cuanto a acceso a las mismas y a los apoyos y recursos necesarios para permitir a las personas con limitaciones la presentación de dichas pruebas, atendiendo sus códigos y lenguajes específicos comunicativos y sus necesidades particulares"

Frente a la inclusión, deberá ser tenido en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1075 de 2.015, por medio del cual se reglamenta la



20250110141268265428268
Resoluciones
Enero 10, 2025 14:12
Radicado 202500000268



organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva, en especial lo contenido en el Artículo 2.3.3.5.1.1.4. Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas. Numeral. 7 Gestionar con los rectores o directores rurales los apoyos requeridos por los estudiantes con discapacidad para la presentación de las pruebas de Estado en general.

Que, por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los siguientes establecimientos educativos para realizar validaciones por grados en los niveles de Educación Básica y Media Académica (excepto el grado 11), según los resultados publicados por el ICFES de las últimas pruebas SABER Grado 11, efectuadas en el segundo semestre del año 2024 y donde el promedio alcanzado en el ente territorial que para la presente fue 266 para el periodo 2024 o se encuentran en categoría (A+, A o B):

NOMBRE INSTITUCIÓN	Sector	Resultados 2024	Clasificación 2024
COL PARROQUIAL SAN FRANCISCO DE ASIS	NO OFICIAL	322	A+
COL BETHLEMITAS	NO OFICIAL	315	A+
I.E. EL ROSARIO DE BELLO	NO OFICIAL	312	A+
COL NAZARET	NO OFICIAL	308	A+
INSTITUCION EDUCATIVA NUEVA GENERACION	OFICIAL	304	A+
IE SUAREZ DE LA PRESENTACION	NO OFICIAL	300	A+
COL SAN BUENAVENTURA	NO OFICIAL	300	A+
COL LA SALLE	NO OFICIAL	298	A+
INSTITUCION EDUCATIVA RAQUEL JARAMILLO	OFICIAL	292	A
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO ANTIOQUEÑO	OFICIAL	290	A
I.E NATACHA Y MICHAEL D	NO OFICIAL	290	A
COL SANTO DOMINGO DE GUZMAN	REGIMEN ESPECIAL	289	A
COLEGIO CAMPESTRE MONTAIGNE	NO OFICIAL	288	A
COL MANO AMIGA	NO OFICIAL	287	A+



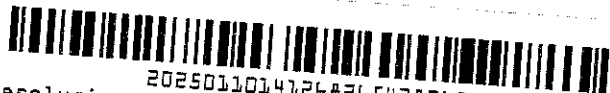
Resoluciones
Enero 10, 2025 14:12
Radicado 202500000268



NOMBRE INSTITUCIÓN	Sector	Resultados 2024	Clasificación 2024
INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON	OFICIAL	287	A
COL PARROQUIAL JUAN PABLO II	NO OFICIAL	284	A
COL PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA	NO OFICIAL	280	A
INSTITUCION EDUCATIVA TOMAS CADAVID RESTREPO	OFICIAL	280	A
COL ANA MARIA JANER	NO OFICIAL	278	A
INSTITUCION EDUCATIVA FEDERICO SIERRA ARANGO	OFICIAL	278	A
INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO	OFICIAL	277	A
INSTITUCION EDUCATIVA DIVINA EUCARISTIA	OFICIAL	275	B
INT PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA	NO OFICIAL	274	A
COL CARMELITANO	NO OFICIAL	273	A
COL SAGRADO CORAZON DE MARIA	NO OFICIAL	273	A
INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFA CAMPOS	OFICIAL	272	A
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CATALINA	OFICIAL	272	A
INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO LEBRUN MUNERA	OFICIAL	270	B
INSTITUCION EDUCATIVA BETSABÉ ESPINAL	OFICIAL	268	A
INSTITUCION EDUCATIVA FERNANDO VELEZ	OFICIAL	268	B
INSTITUCION EDUCATIVA NAVARRA	OFICIAL	267	B
INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS PEREZ MEJIA	OFICIAL	266	B
INSTITUCION EDUCATIVA CINCUENTENARIO DE FABRICATO	OFICIAL	266	B
INSTITUCION EDUCATIVA GILBERTO ECHEVERRI MEJIA	OFICIAL	266	B
INSTITUCION EDUCATIVA ATANASIO GIRARDOT	OFICIAL	265	B
INSTITUCION EDUCATIVA CONCEJO DE CONCEJO DE BELLO	OFICIAL	263	B



Resoluciones
Enero 10, 2025 14:12
Radicado 202500000268



NOMBRE INSTITUCIÓN	Sector	Resultados 2024	Clasificación 2024
INSTITUCION EDUCATIVA ABRAHAM REYES	OFICIAL	261	B
INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ	OFICIAL	261	B
I.E. PAULINA (C.E. PAULINA)	NO OFICIAL	260	A
INSTITUCION EDUCATIVA SAN GABRIEL ARCÁNGEL	OFICIAL	260	B
INSTITUCION EDUCATIVA VILLA DEL SOL	OFICIAL	257	B
INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN AYALA	OFICIAL	255	B
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA UNION	OFICIAL	254	B
INSTITUCION EDUCATIVA LA PRIMAVERA	OFICIAL	254	B
INSTITUCION EDUCATIVA HERNAN VILLA BAENA	OFICIAL	252	B
INSTITUCION EDUCATIVA SAN FELIX	OFICIAL	252	B
I.E. DE FORMACIÓN PARA LA VIDA "CEVIDA"	NO OFICIAL	251	B
INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO DIAZ MUÑOZ	OFICIAL	250	B
INSTITUCION EDUCATIVA LA CAMILA	OFICIAL	247	B
INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA	OFICIAL	246	B

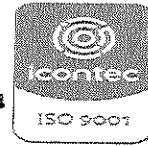
ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2.015, la validación no tendrá costo para el usuario; por tanto, las instituciones en caso de optar por aplicar prueba escrita, podrán cobrar lo estimado en papelería y la expedición de la correspondiente constancia de desempeño o el certificado, según lo reglamentariamente aprobado mediante Resolución Nacional o Municipal y si es oficial o privado.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes asignados a través del SIMAT a un Establecimiento Educativo facultado para el procedimiento de validación, deben realizar dicho procedimiento en la misma institución donde le fue asignado el cupo.

ARTÍCULO CUARTO: En las comunas del municipio que no tienen institución educativa autorizada en la presente Resolución para efectuar el proceso de validación, el



20250110141268265428268
 Resoluciones
 Enero 10, 2025 14:12
 Radicado 202500000268



SC-CER143688

interesado debe desplazarse a la comuna más cercana a su lugar de residencia y efectuar el respectivo trámite ante las instituciones debidamente autorizadas.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición, comunicación y ejecutoria.

Dada en Bello a los 10 ENE 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Inés Sánchez Sepúlveda
CLARA INÉS SÁNCHEZ SEPÚLVEDA
 Secretaria de Educación.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Catalina Restrepo Bedoya. Profesional Universitaria	<i>Catalina Bedoya</i>	10/01/2025
Revisó:	Victor Hugo Echeverry Restrepo. Abogado	<i>Victor Hugo Echeverry</i>	10/01/2025
Aprobó	Natalia Andrea Patiño Restrepo. Subsecretaria de Calidad y Cobertura	<i>Natalia Patiño</i>	10/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			